

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
Registro H



**REGULARIZA Y APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS
CNT-SPC-0998-10 SUSCRITO ENTRE SOCIEDAD
PUNTA DEL COBRE S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE
ATACAMA.**

COPIAPO, mayo 25 de 2011

RESOLUCION EXENTA Nº 29

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°338, de 2010, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nros. 010, de 2000 y sus modificaciones y 027, de 2007:

CONSIDERANDO:

La PROV. N° 196, de 24 de marzo de 2011, de Rectoría.

Que el Contrato se recepcionó digitalizado en la Unidad de

Decretación el 24 de mayo de 2011:

RESUELVO:

1º. REGULARIZASE Y APRUEBASE el siguiente

Contrato:

**CONTRATO DE SERVICIOS
CNT-SPC-0998-10**



En Copiapó, a 02 de Noviembre del año 2010, entre Sociedad Punta del Cobre S.A. representada por su Gerente General don Sebastián Ríos Rivas, cédula nacional de identidad N° _____ y por el Subgerente de Administración y Finanzas don Ignacio Ruiz Adriazola, cédula de identidad N° _____ ambos con domicilio _____ en adelante e indistintamente "Pucobre", por una parte y por la otra, la **Universidad de Atacama**, RUT N° _____ representada por su Rector don Celso Arias Mora, cédula nacional de identidad N° _____ ambos con domicilio en la _____ en adelante e indistintamente **la Consultora o la Universidad**, se ha convenido celebrar el siguiente contrato:

PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO.

Por medio del presente instrumento, la Consultora, a través de su Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, en adelante e indistintamente IDICTEC, se obliga a efectuar para Pucobre servicios de asesorías ambientales y servicios de monitoreos de calidad de aire y aguas, en las oportunidades que lo requiera Pucobre.

SEGUNDA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

Las partes convienen que IDICTEC ejecutará los servicios:

- 1.- Monitoreo de Calidad del Aire por Material Particulado Respirable (mensualmente) en sector aledaño a Planta San José.
- 2.- Monitoreo de Calidad del Aire por Material Particulado Respirable (mensualmente) en Población Luis Uribe, aledaño a Mantos de Cobre.
- 3.- Control del Agua en Pozos y Piezómetros (4 veces(campañas) en el año) de las distintas faenas de la Sociedad. Los Pozos y piezómetros a controlar son: Pozo N°1, N°3, N°4 San José (o aquellos que los reemplacen) Pozo N°2 Biocobre, Pozos N°1 y N°2 Mina Pucobre, Piezómetros San José y Pozos 1 y 2 Tranque Las Cruces.
- 4.- Control del Agua en Pozos y Piezómetros (4 veces(campañas) en el año) de las distintas faenas de la Sociedad, según NCh 409. Los Pozos y piezómetros a controlar son: Pozo N°1, N°3, N°4 San José (o aquellos que los reemplacen) Pozo N°2 Biocobre, Pozos N°1 y N°2 Mina Pucobre, Piezómetros San José y Pozos 1 y 2 Tranque Las Cruces.
- 5.- Monitoreo del agua del estanque de la planta de tratamiento de Mina Mantos de Cobre, según NCh 1333 (2 veces al año).

TERCERA VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una vigencia de 12 meses, a contar de la fecha de suscripción del mismo. Durante este período, la Consultora se obliga a realizar todos los servicios encomendados por Pucobre a través del presente contrato.

No obstante las partes se reservan el derecho de poner término a este contrato sin pago de indemnización alguna, bastando para ello, un aviso previo por escrito, entregado con 30 días de anticipación.

CUARTA PRECIO DEL CONTRATO.

Los valores unitarios por los servicios antes señalados serán:

- 1.- Monitoreo de Calidad del Aire por Material Particulado Respirable en sector aledaño a Planta San José: **46 UF** por mes.
- 2.- Monitoreo de Calidad del Aire por Material Particulado Respirable en Población Luis Uribe, aledaño a Mantos de Cobre: **46 UF** por mes.
- 3.- Control del Agua en Pozos y Piezómetros) de las distintas faenas de la Sociedad, según NCh 1333: **96,1 UF** por campaña trimestral.
- 4.- Control del Agua en Pozos y Piezómetros de las distintas faenas de la Sociedad, según NCh 409. **90 UF** por campaña trimestral.
- 5.- Monitoreo del agua del estanque de la planta de tratamiento de Mina Mantos de Cobre: **8 UF** por campaña trimestral.

El precio de la UF será del día de facturación. A estos valores finales se debe aplicar el Impuesto de Valor Agregado (I.V.A.).

Pucobre pagará a la Consultora el precio del servicio contratado y ejecutado en forma mensual, en un único pago el que se efectuará una vez aprobado el Informe por parte del Administrador del Contrato de parte de Pucobre, y contra entrega de la respectiva factura, en la cual deberá señalarse detalle de servicios prestados, el monto a pagar, impuestos asociados y demás requisitos establecidos en la legislación vigente.

Las partes dejan expresa constancia de que Pucobre no pagará suma adicional alguna a la establecida como precio del contrato, por lo cual, este contrato no estipula la modalidad de gastos reembolsables.

El precio del contrato no contempla ningún tipo de reajustabilidad.

El lugar de pago serán las dependencias de Pucobre a menos que las partes pacten una manera alternativa o complementaria de pago, y se cursará sólo a quien acredite por escrito tener facultades para percibir a nombre de la Consultora.

QUINTA OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA.

Además de las obligaciones ya especificadas en el presente instrumento, la Consultora asume las siguientes obligaciones:

- La Consultora se hace responsable por la información entregada a Pucobre, producto de los servicios prestados, y garantiza que dicha información es veraz y confiable según las normas técnicas y científicas aplicables a estos procedimientos.
- Cumplir con las normas legales y reglamentarias aplicables a la ejecución del presente contrato.
- Dar cumplimiento a todas las normas legales, sean éstas laborales, previsionales o tributarias, que sean aplicables a la relación con el personal de su dependencia que labore en los servicios para Pucobre.
- Adoptar todas las medidas y precauciones necesarias para prever los riesgos de daños o perjuicios a bienes o personales.

SEXTA ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Pucobre designa como Administrador del presente contrato al Señor José González Muñoz, S.I. Planta San José o la personas que lo reemplace en su cargo.

La Consultora designa como Administrador del presente contrato, al señor Washington Silva Bruna o en su defecto, a la persona que lo reemplace en su cargo.



SÉPTIMA NORMAS DE SEGURIDAD.

La Consultora, antes de iniciar sus labores, deberá actualizarse y/o informarse de los reglamentos internos de Pucobre que tengan relación con las normas de prevención de riesgos y seguridad industrial. En esta materia deberá informarse del requerimiento de información a empresas contratistas. Para esto deberá tomar contacto con el Departamento de Prevención de Riesgos de Pucobre en donde, además de lo señalado, deberá identificar inicialmente a todo el personal de su dependencia que trabajará en la ejecución del presente contrato los que deberán recibir la charla de seguridad respectiva. La Consultora no podrá iniciar la ejecución del contrato sin antes realizar estas actividades.

El Departamento de Prevención de Riesgos de Pucobre - una vez realizada la inducción y charla de seguridad - remitirá una nómina con el personal del contratista que ha realizado y aprobado esta inducción, a la Unidad de Vigilancia y al Administrador del Contrato de Pucobre. A partir de ese momento dicho personal es el único autorizado para ingresar a las faenas de Pucobre.

La Consultora se obliga a tomar todas las medidas necesarias y razonables para evitar daños a las personas y a la propiedad, tanto de Pucobre como las propias, proveedores o terceros. Para ello, la Consultora y todo su personal deberán cumplir en todo momento con la normativa legal vigente de seguridad e higiene industrial y los reglamentos internos de Pucobre, los cuales la Consultora por este acto declara conocer y aceptar.

La Consultora se obliga a proporcionar a todo su personal si corresponde, los elementos de protección personal necesarios; cuyo uso es obligatorio en todo momento y en especial mientras se encuentren en los servicios e ejecutar, a lo estipulado por el Departamento de Prevención de Riesgos de Pucobre, y a lo estipulado por el Administrador del Contrato por parte de Pucobre.

Forma parte esencial e integrante del presente contrato, el "Manual de Exigencias de Seguridad y Ambientales para Empresas Contratistas que se desempeñan para Sociedad Punta del Cobre S.A.", también denominado "Reglamento Especial para Empresas Contratistas y Subcontratistas de Pucobre".

OCTAVA OBLIGACIONES LABORALES DE LA CONSULTORA.

Entre Pucobre, por una parte, y la Consultora, el personal (dependiente e independiente) de éste, que participen de cualquier forma en el presente contrato, por otra, no existe ni existirá vínculo alguno de subordinación o dependencia para los efectos civiles, laborales, previsionales, tributarios y/o para cualquier otro, contemplados en la normativa vigente o que se dicte en el futuro, recayendo exclusivamente en la Consultora el cumplimiento fiel, íntegro y oportuno de todas las obligaciones que, en virtud de tal normativa y para los señalados efectos, se le hayan impuesto o se le impongan, tanto respecto de su propio personal (dependiente e independiente) asignados especialmente o vinculados de cualquier forma, y/o en virtud de cualquier título, al presente contrato.

La Consultora deberá contratar y mantener vigente, por toda la duración del contrato, un seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, para todo su personal que participe en la ejecución de los Servicios, de acuerdo a la legislación vigente. Se incluyen entre estas obligaciones, la obligación de afiliación y cotización para los efectos de la Ley 16.744 sobre el seguro accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y, en especial, el cumplimiento de las disposiciones legales dispuestas en el Decreto Supremo N° 72, Reglamento de Seguridad Minera y Decreto N° 594 del Servicio de Salud sobre las condiciones higiénicas y sanitarias de los lugares de trabajo.

La Consultora deberá estar al día en el pago de las remuneraciones, finiquitos, leyes sociales y previsionales y demás prestaciones que exige la ley, respecto de sus dependientes, u otros terceros asignados especialmente o vinculados de cualquier forma, y/o en virtud de cualquier título, al presente contrato, cumplan cabal y oportunamente las obligaciones de idéntica naturaleza que tengan para con sus trabajadores.

Pucobre tendrá amplias facultades para vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales de toda índole que afecten a la Consultora respecto a su personal u otros terceros asignados especialmente o vinculados de cualquier forma, y/o en virtud de cualquier título, al presente contrato, pudiendo, si lo estima necesario, revisar o solicitar que le acrediten, periódicamente o en cualquier momento, el cumplimiento de estas obligaciones, debiendo la Consultora certificar, con documentos, los pagos de remuneraciones, vacaciones, imposiciones previsionales, cotizaciones de salud, etc. Esta facultad podrá ser ejercida por personal de Pucobre o terceros, quedando la Consultora obligada a dar todas las facilidades y a exhibir los documentos que se le requieran para los efectos señalados.



Pucobre no cursará pago alguno de facturas, retenciones o garantías en caso de incumplimiento por la Consultora de cualquiera de sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias y cualesquiera otra obligación que le afecte en calidad de empleador u otros terceros asignados especialmente o vinculados de cualquier forma y/o en virtud de cualquier título al presente contrato, o respecto de los trabajadores de cualquiera de los anteriores.

La Consultora autoriza expresamente a Pucobre para retener los montos adeudados por la Consultora por los conceptos antes mencionados de los estados de pago, facturas, retenciones, garantías o de cualquier otra suma o saldo que Pucobre adeude a la Consultora en virtud del presente Contrato y/o de cualquier otro contrato vigente entre las partes o que éstas pudieren celebrar en lo sucesivo, y para pagar por cuenta de la Consultora a las personas o instituciones que correspondan.

NOVENA MEDIO AMBIENTE.

Como política de protección del medio ambiente, la Consultora se obliga a realizar todas las medidas necesarias para ejecutar las labores contratadas a través del presente contrato, provocando el menor impacto ambiental posible al entorno en donde se desarrollarán las actividades. Por tal motivo, la Consultora deberá realizar a su costo y responsabilidad, todos los trabajos, obras y labores de limpieza y protección ambiental exigidas por Pucobre y la legislación vigente.

En el caso que la Consultora no realizara las funciones de protección ambiental señaladas anteriormente, o que estas no sean realizadas a entera satisfacción de Pucobre, o que estas no sean realizadas de acuerdo a los estándares establecidos por la legislación vigente, la Consultora, a través del presente contrato deja expresa constancia que autoriza a Pucobre para realizar las labores y trabajos de protección ambiental requeridos, y para descontar el costo de estas actividades de los estados de pago, de las facturas pendientes de pago, de las retenciones y garantías asociadas al presente contrato, o de cualquier otro monto que Pucobre adeude a la Consultora, ya sea del presente contrato, o de cualquier otro contrato que Pucobre mantenga con la Consultora, o que estos suscriban en el futuro.

DECIMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Las partes no serán responsables por los atrasos, incumplimientos o suspensión momentánea de las obligaciones establecidas en el presente contrato, cuando ello se deba a circunstancias calificadas como fuerza mayor o caso fortuito. Para estos efectos, las partes deberán ceñirse a la definición de fuerza mayor o caso fortuito establecida en el Art.45 del Código Civil. De común acuerdo, las partes establecen que se considerará además como fuerza mayor o caso fortuito, la detención, modificación o paralización parcial o total de los procesos y/o programas productivos de Pucobre, cualquiera sea su origen y prolongación en el tiempo, y las modificaciones que Pucobre haga a sus programas de producción y exploración.

UNDECIMA CONFIDENCIALIDAD.

La Consultora reconoce y declara que la información técnica, comercial, financiera y cualquier otro antecedente o información o datos, obtenidos de cualquier naturaleza o suministrados por Pucobre, serán confidenciales y pertenecerán exclusivamente a Pucobre. La Consultora hará todo cuanto esté de su parte para impedir que información relativa a los servicios contratados y a cualquier otra información relacionada con la operación de Pucobre, sean reveladas a persona alguna, exceptuando solamente al Administrador del Contrato por parte de Pucobre. Al mismo tiempo, la Consultora instruirá a cada uno de sus trabajadores, subcontratistas y dependientes de cualquier título, acerca de la confidencialidad de los servicios prestados con ocasión del presente Contrato, obligación que deberá constar en los contratos de trabajo de sus trabajadores y relacionados. Las obligaciones precedentemente individualizadas serán de duración indefinida.

DUODECIMA PUBLICACIÓN Y FOTOS.

La Consultora no hará anuncios, publicaciones, ni entregará fotografías o información alguna concerniente a la ejecución del presente contrato a terceros, sin autorización previa y por escrito por parte de Pucobre.

DECIMOTERCERA PERSONERÍAS.

La personería de don Sebastián Ríos y de Don Ignacio Ruiz Adriaola para representar a Sociedad Punta del Cobre S.A. consta de la Sesión Ordinaria del Directorio número doscientos veintiuno de fecha veintitrés de Mayo del dos mil ocho, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de Julio del dos mil ocho, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Humberto Santelices Narducci



La personería de don Celso Arias Mora para representar a la Universidad de Atacama consta en el Decreto Supremo N° 338, de 31 de agosto del 2010.

DECIMO CUARTA DOMICILIO Y EJEMPLARES.

Para todos los efectos legales establecidos y derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Copiapó y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

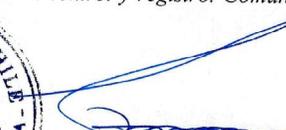

ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General (S)

RPL/ASO/DMV/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- IDICTEC
- Decretación
- Oficina de Partes.




RODRIGO PÉREZ LISICIC
Rector (S)

